

## MINUTA

# LA PARTICIPACIÓN DE UNA FUNDACIÓN EN OTRAS FUNDACIONES

### ANTECEDENTES

El hecho de que una fundación constituya otra fundación implica una dotación patrimonial, elemento esencial en este tipo de personas jurídicas. A continuación, se buscará dar respuesta a las siguientes preguntas ¿En qué situaciones se encuentra ajustado a derecho que una fundación participe en otra fundación? ¿Cualquier otra fundación? Y se realizarán breves comentarios respecto a la voluntad del fundador de FALMED.

### CONSIDERACIONES

Se entiende por fundación *“una organización dirigida a un fin moral<sup>1</sup>, que se rige por una norma exterior a ellas mismas, como es la voluntad del fundador. En ellas predomina el elemento patrimonial” (...)* Se compone de una masa de bienes destinados por la voluntad de una o varias personas a un servicio determinado<sup>2</sup>. De estas definiciones queda establecido la importancia de la voluntad de la o las personas, naturales o jurídicas, que constituyen la fundación y que reciben el nombre de fundadores y el patrimonio necesario para el cumplimiento de sus fines.

En atención a la legislación vigente<sup>3</sup> para este tipo de personas jurídicas, no hay impedimentos para que dentro de sus fines o colaborar en el cumplimiento de estos, se establezca la posibilidad de formar otra fundación. Confirma aquello además el “Modelo de Estatutos aprobado por el Ministerio de Justicia”. Ahora bien, no podría ser una fundación cualquiera, el ámbito de actuación de la persona jurídica, ejercido por su órgano de gobierno, debe ajustarse a la voluntad de su fundador, la cual se manifiesta en sus estatutos.

Al respecto, se ha señalado: “se requiere que el órgano competente de la asociación adopte el acuerdo de constituir la fundación y que los objetivos a perseguir por la fundación que se va a crear

---

<sup>1</sup> Se puede definir fin moral como *“aquello que pertenece a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, principalmente, colectiva”*. En base a la definición de moral de la Real Academia Española.

<sup>2</sup> Figueroa Yáñez, Gonzalo. “El patrimonio”. Editorial Jurídica de Chile, 2015. El autor también cita la definición de fundación de Luis Claro Solar *“Una fundación consiste en la afectación o destinación de determinados bienes a la consecución de un fin que el fundador se propone”*.

<sup>3</sup> Las fundaciones están reguladas en el Código Civil Libro I Título XXXIII “De las personas jurídicas” y Decreto N°110 que “Aprueba Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones”.



no sean incompatibles con los de la asociación. (...) **los estatutos de la fundación deben contemplar expresamente esta posibilidad**, es decir, recoger que los fines de la fundación son ayudar a otras fundaciones, fuera de estos casos se estaría excediendo de las facultades ordinarias de la fundación. Pero esta posición no es aceptada por unanimidad, pues otros autores consideran que si la fundación a constituir tiene unos fines similares u homogéneos a los de la entidad creadora, y las cantidades aportadas a la nueva fundación provienen de las rentas de la fundación matriz, no parece necesario que deba constar de manera expresa tal posibilidad en los Estatutos de la fundación (...) <sup>4</sup>”.

La Fundación de Asistencia Legal del Colegio Médico de Chile (FALMED), que es uno de los fundadores de la Fundación de Asistencia Tributaria del Colegio Médico de Chile (FATMED), junto al Colegio Médico de Chile A.G., en el artículo 11 de sus estatutos señala:

*“Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio tendrá todas las facultades y atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, sin limitaciones. Sin que la enumeración que viene sea limitativa, podrá: (...) **constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas, corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes;**”.*

Y al mencionar las atribuciones y deberes del Directorio, expresa:

*“c) **Crear las instituciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto**, tanto en el país como en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso;”*

Si bien dentro de los fines (objeto) de FALMED no se encuentra de forma expresa la posibilidad de crear otras fundaciones, al indicar *“Dar asesoramiento, asistencia jurídica y capacitación, y representar judicial y extrajudicialmente, a los médicos inscritos (...)”* junto a lo citado en los párrafos anteriores, se puede deducir que se encuentra en la voluntad del fundador<sup>5</sup> de FALMED constituir otras fundaciones.

## CONCLUSIONES

-La posibilidad de que una fundación constituya otra fundación se ajusta a derecho siempre cuando la voluntad de su fundador lo manifieste, para algunos los estatutos deben expresarlo claramente dentro de sus fines (objeto), en cambio para otros basta que la fundación que se constituirá tenga fines similares u homogéneos a su fundadora y el aporte provenga de sus rentas, no siendo necesario que conste expresamente en sus estatutos.

---

<sup>4</sup> Pous de la Flor, María Paz “Gestión y Administración de Fundaciones” Capítulo Régimen Jurídico de las Fundaciones. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2017, p. 14.

<sup>5</sup> Colegio Médico de Chile (A.G).



-Para el caso particular de FALMED, la voluntad de su fundador autoriza su participación como fundador de otra entidad, porque si bien no se encuentra de manera expresa entre sus fines, para el cumplimiento de éstos, el estatuto lo faculta claramente.